

NUEVA LEY DE ADUANAS: CAMBIOS RELEVANTES



¿Cuándo entró en vigor la ley?

La Nueva Ley de Aduanas Núm. 168-21 fue promulgada el 09 de agosto de 2021, y publicada en gaceta oficial 11030, el 12 agosto del mismo año. La misma entró en vigor en todo el territorio nacional el 14 de agosto de 2021

¿Cuáles son las principales novedades de la Ley?

- Se incorpora el uso de controles no intrusivos o invasivos
- Se establece la coordinación de labores de los órganos Para-Aduaneros del Estado con la Aduana (inspección conjunta).
- Se agregan nuevas definiciones a los acuerdos medioambientales, Aduanas verdes.
- Se incorporan aspectos para el uso de tecnologías de la información, particularmente el uso de la firma electrónica o digital.
- Se establecen los elementos cualitativos de los impuestos aduaneros y se define la relación jurídica tributaria en materia aduanera.
- Se reducen sustancialmente los plazos de abandono, para descongestionar los puertos y aeropuertos.
- Se incorpora el pago a través de entidades bancarias.
- Se incrementa el plazo de prescripción a 3 años para armonizarlo con el Código Tributario.
- Se enumeran de forma clara y ordenada los procedimientos y regímenes aduaneros.
- Se establece la declaración y las resoluciones anticipadas.
- Se crean nuevos tipos penales tales como el Delito de Defraudación Aduanera, Sustracción de Prenda Aduanera, falsificación de documentos, entre otros;
- Se elimina la dispersión de los regímenes aduaneros;
- Se armoniza la legislación aduanera con las disposiciones constitucionales, Código Procesal Penal y Ley 107-13.
- Se permite el decomiso administrativo de mercancías reguladas o restringidas cuya procedencia ilícita sea comprobada, tales como: bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco y combustibles.
- Se recogen medidas de facilitación, tales como: el Operador Económico Autorizado y la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que estaban previstas en Reglamentos dispersos.
- Esta ley elimina la discrecionalidad y fomenta la transparencia en varios sentidos. En primer lugar, se establecen criterios objetivos para la gradualidad y reducción de las sanciones, lo que antes se dejaba a la discrecionalidad del director.
- Se respeta la proporcionalidad de las sanciones, anteriormente muchas sanciones eran confiscatorias y expropiatorias.
- Se armonizó el procedimiento administrativo sancionador de la DGA con la Constitución y la Ley 107-13 que regula las relaciones entre la administración pública y los administrados.

NUEVA LEY DE ADUANAS: CAMBIOS RELEVANTES



REGLON		NUEVA LEY		LEY ANTERIOR
Declaración sin recargo por declaración tardía		5 días	Art. 199.-Plazo para declarar 5 días calendarios a partir de la llegada del medio de transporte. Sin no se presenta en este periodo, se estipula un 5% de recargo por la primera semana o fracción y 3% adicional después de la primera semana o fracción aplicado sobre el valor CIF	10 días
Plazo para el pago		10 días	Art. 101.- Plazo para el pago. Para efectos de la autodeterminación, el pago deberá efectuarse previo al levante de la mercancía. Cuando la Aduana notifique una liquidación, el interesado dispondrá de diez (10) días para efectuar el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes o elevar recursos y reclamaciones que tuviere interés en realizar, de conformidad con lo establecido. Artículo 102.- Intereses. La obligación tributaria aduanera no pagada en el plazo señalado en el artículo 101, se incrementará con un interés del treinta por ciento (30%) de la tasa efectiva promedio del mercado, según lo determine la Dirección General de Aduanas, por cada' mes o fracción de mes de mora.	N/A
EXPORT	Entrada de la carga a zona primaria después del aforo	48 horas		N/A
	Salida de carga declarada	20 días		N/A
ABANDONO	Carga sin declarar	30 días hábiles	Artículo 112.- Abandono de hecho. El abandono es de hecho, cuando quienes acrediten tener facultad para disponer legalmente de las mercancías no las retiren de los recintos aduaneros en el tiempo establecido por esta ley. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono de hecho en los siguientes casos: 5) Cuando transcurra un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la declaración, sin que las mismas sean retiradas de zona primaria de jurisdicción aduanera, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada; 7) Cuando transcurra un plazo de treinta (30) días a partir de la entrega de la liquidación o autorización del levante por la autoridad aduanera;	6 meses
	Carga declarada	45 días		6 meses
	Plazo vencido	15 días		6 meses
	No despachada	30 días		6 meses
	Por error	90 días		6 meses
	Robada	30 días		6 meses
	Carga de zona franca	30 días		6 meses
Carga de un siniestro	60 días	6 meses		
Fiscalizaciones		3 años		2 años
Validez de créditos emitidos por DGA por impuestos pagados de mas		3 años		2 años
Tránsitos		1 año		60 días
Conservación de documentos		10 años		3 a 5 años
Validación de conocimientos/actualización aduanera		2 años		Anual

NUEVA LEY DE ADUANAS: CAMBIOS RELEVANTES



Artículo 333.- Clasificación de los delitos aduaneros. Los delitos aduaneros se clasifican en:

- 1) Contrabando;
- 2) defraudación aduanera;
- 3) sustracción de prenda aduanera;
- 4) falsificación de documentos;
- 5) falsedad aduanera;
- 6) Cohecho;
- 7) Usurpación de funciones;
- 8) Asociación delictiva aduanera;
- 9) Tráfico de influencias; y
- 10) El soborno.

Artículo 334.- Defraudación aduanera. Comete delito de defraudación aduanera la persona que, mediante acción u omisión, valiéndose de actos impropios, astucia, engaño, simulación de hechos falsos u ocultamiento de hechos reales, utilizados para obtener un beneficio patrimonial o personal, para sí o un tercero, eluda o evada, total o parcialmente, el pago de los impuestos, o afecte el control aduanero y en adición a esto, comete delito de defraudación aduanera, la persona que:

- 1) Realice una descripción falsa en las declaraciones de mercancías cuyo contenido sea redactado por cualquier medio;
- 2) Realice una operación aduanera declarando cantidad, calidad, valor, peso, volumen, antigüedad u origen diferente de las mercancías objeto del despacho aduanero;
- 3) Induzca a error a la Administración Aduanera, de los cuales resulte un pago incorrecto de los tributos de importación;
- 4) Utilice o invoque indebidamente documentos relativos a inmunidades, privilegios o concesión de exenciones o exoneraciones;
- 5) Realice declaraciones de mercancías sustentado en documentos falsos o falsifique cualquier documento exigible para la destinación aduanera correspondiente, o de cualquier otra operación en las Aduanas, independientemente que causara o no un perjuicio fiscal;
- y 6) Declarar, manifestar o asentar en libros de contabilidad, balances, manifiesto u otros documentos necesarios para los fines del control aduanero o la determinación de la obligación tributaria aduanera, cifras, hechos o datos falsos y omitir situaciones o circunstancias que determinen una disminución o supresión total de la prestación o el monto del tributo aduanero objeto de la obligación tributaria.